

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 18 de febrero de 2021, después de las cinco de la tarde.

Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual contiene escrito de demanda y 29 anexos.

Manizales, Caldas 23 de febrero de 2021

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIAN RICARDO GÓMEZ, LINA MARCELA GÓMEZ, JACOBO RAMÍREZ y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO y AXA COLPATRIA
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2021-00038-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, pues no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 numerales 4, 5, 6 y 7 del Estatuto Procesal dado que:

1. Refrendará al Despacho el motivo por el cual en la mayor parte del libelo se hace alusión a que el conductor del vehículo estaba mal estacionado y sin señalización, no obstante en la pretensión 1 indica que “la victima fue golpeada por el conductor quien hacia una maniobra peligrosa”.
2. Indicará cómo se efectuó el cálculo del daño emergente, pues se indica que asciende a la suma de \$3.000.000, no obstante, no obra

comprobación de dicha suma en el dossier, tampoco en el peritaje aportado, ni el documento al que se refiere en el hecho noveno; por lo que de conformidad con el artículo 206 del C.G.P, deberá establecer de manera ponderada, fundamentada, razonada y discriminada, el valor de dicho concepto, dando una explicación a dicho valor.

3. Indicará el motivo por el cual el lucro cesante consolidado se liquidó del 17 de agosto de 2018 al 17 de marzo de 2020.
4. Allegará la certificación laboral expedida por el empleador del demandante al momento del siniestro, comoquiera que se relacionó en el epígrafe de pruebas documentales, más no obra en el plenario.
5. En igual sentido, allegará el examen ocupacional que refiere data del 30 de marzo de 2019.
6. Indicará cuales son los hechos que dan fundamento a las pretensiones de Jacobo Ramírez e Isabella Gómez, comoquiera que no se extrae del escrito cuáles fueron las afectaciones que sufrieron o su legitimación en este trámite.
7. La totalidad de los perjuicios que solicite deberán adecuarlos conforme el SMLMV, pues se indica que el mismo para este año asciende a la suma de \$877.803, desconociendo que dicha suma corresponde al año 2020.
8. Allegará constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada conforme el deber que impone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto allegará la respectiva constancia de envío junto con la acreditación de los documentos remitidos, es decir, si se va a optar por el envío físico deberán allegarse los documentos cotejados remitidos a las accionadas o si se va a efectuar vía electrónica deberá allegarse la constancia de los documentos enviados.

No como causal de inadmisión pero si como requerimiento, allegará actualizados los certificados de existencia y representación de AXA Colpatria

El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por el señor JULIAN RICARDO GÓMEZ, LINA MARCELA GÓMEZ, JACOBO RAMÍREZ, AMPARO VELEZ, MARIA CAMILA OSPINA, JULIÁN GÓMEZ VARGAS en nombre propio y en representación de la mejor ISABELLA GÓMEZ, en frente de LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO y AXA COLPATRIA, por lo motivado.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente, al abogado CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES identificado con CC. 4.414.068 y TP. 134.510 del C.S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**